



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 282/2011

**IMPULSORA EQUIPO BIOMÉDICO, S.A. DE C.V.
VS**

**SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO DE GUERRERO**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a diecisiete de febrero de dos mil doce.

Visto para resolver los autos de los expedientes al rubro citado, y

RESULTANDOS

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el cinco de septiembre de dos mil once, la C. Norma Angélica Rodríguez Reyes, apoderada legal de **IMPULSORA EQUIPO BIOMÉDICO, S.A. DE C.V.**, promovió instancia de inconformidad contra actos de la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO** derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados **No. LA-912002998-T3-2011** convocada para la ***“Adquisición de equipo médico y de laboratorio para el Hospital General de Zihuatanejo”***.

SEGUNDO. Por acuerdo 115.5.1848 de siete de septiembre de dos mil once, se recibió el escrito de inconformidad, se tuvo por reconocida la personalidad de la promovente y se requirió el informe previo a la convocante (fojas 038 a 040).

TERCERO. Mediante oficio número DGASG/DCC/786/2011 de quince de septiembre de dos mil once, recibido en esta unidad administrativa el veintiuno siguiente, el Director de Concursos y Contratos de la Secretaría de Finanzas y Administración del estado de Guerrero rindió su informe previo (fojas 053 y 054), el cual se tuvo por rendido por acuerdo 115.5.1977 de veintitrés de septiembre siguiente (fojas 060 y 061).

CUARTO. Mediante acuerdo 115.5.2039 de veintisiete de septiembre de dos mil once, se determinó negar la suspensión provisional solicitada por la empresa inconforme,

toda vez que los motivos de inconformidad esgrimidos por la accionante son cuestiones de fondo que serán analizadas en la resolución correspondiente, aunado a que no se advierte la existencia de posibles actos contrarios a las disposiciones de la Ley de la materia (fojas 062 a 067).

QUINTO. Mediante acuerdo número 115.5.2288 de catorce de octubre de dos mil once, esta unidad administrativa negó la suspensión definitiva solicitada por la empresa inconforme, puesto que se determinó que de conceder la misma se causaría un perjuicio al interés social (fojas 076 a 079).

SEXTO. Por proveído número 115.5.2524 de diecisiete de noviembre de dos mil once, se le requirió a la convocante por segunda ocasión a efecto de que rindiera su informe circunstanciado de hechos, por haber transcurrido en exceso el término de seis días hábiles para rendirlo.

SÉPTIMO. Por oficio número SA/DGASG/000920/2011 de veintitrés de noviembre de dos mil once, recibido en esta Dirección General el veinticinco siguiente, la convocante rindió su informe circunstanciado de hechos y mediante acuerdo número 115.5.2613 de veintiocho de noviembre de dos mil once, se tuvo por rendido dicho informe y se puso a la vista del inconforme para que, de encontrar cuestiones novedosas, ampliara su escrito de inconformidad, derecho que no ejerció (fojas 089 a 112).

OCTAVO. Por acuerdo número 115.5.2683 de seis de diciembre de dos mil once, se admitieron las pruebas ofrecidas por la inconforme. Asimismo, se concedió término para que rindiera sus alegatos, sin que los haya presentado (fojas 113 y 114).

NOVENO. No existiendo diligencia alguna por practicar, ni promoción pendiente de acordar, el seis de mayo de dos mil once, se cerró instrucción y se turnaron los autos para dictar resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 282/2011

RESOLUCIÓN 115.5.

- 3 -

presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación impugnada son de índole federal, provenientes del Ramo 23 del Fondo de Inversión para Entidades Federativas.

SEGUNDO.- Procedencia de la Instancia. El artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, entre ellos el fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular:

- a) La empresa accionante en su escrito de impugnación formula agravios en contra del acto de fallo de **veintitrés de agosto de dos mil once**, y

b) La inconforme presentó oferta para el concurso de cuenta, según consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones de **cuatro de agosto de dos mil once**.

Por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía que intenta el promovente.

TERCERO.- Oportunidad. El plazo para interponer la inconformidad contra el acto de fallo, tomando en consideración que el procedimiento concursal de mérito tiene el carácter de licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados, se encuentra previsto en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se reproduce en lo conducente:

“Artículo 117. Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, conforme lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles.

...”

Como se ve, dicho artículo establece que el plazo para promover las inconformidades en contra de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, es de diez días hábiles.

Así las cosas, si la junta pública en que se dio a conocer el fallo del concurso que nos ocupa tuvo verificativo el **veintitrés de agosto dos mil once** el término de **diez días hábiles** para inconformarse transcurrió del **veinticuatro al seis de septiembre de dos mil once**, sin contar los días **veintisiete y veintiocho de agosto y tres y cuatro de septiembre de dos mil once** por ser inhábiles.

En el caso, el consorcio inconforme presentó su escrito de inconformidad el **cinco de septiembre de dos mil once**, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 0001 del expediente en que se actúa), por lo tanto, es evidente que la impugnación que se atiende se promovió de manera oportuna.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 282/2011

RESOLUCIÓN 115.5.

- 5 -

CUARTO.- Legitimación. La instancia es promovida por parte legítima, en virtud que de autos se desprende que el promovente acreditó contar con facultades suficientes de representación legal, a través de la copia certificada del instrumento notarial número 8,161 de veinticuatro de junio de dos mil seis, pasado ante la fe del Notario Público número trece del estado de Guanajuato.

QUINTO.- Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. El diecinueve de julio de dos mil once, la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN** convocó la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados **No. LA-912002998-T3-2011** convocada para *la “Adquisición de equipo médico y de laboratorio para el Hospital General de Zihuatanejo”*.
2. El diecinueve de julio de dos mil once, tuvo lugar la junta de aclaraciones del concurso.
3. El acto de presentación y apertura de propuestas se celebró el cuatro de agosto de dos mil once.
4. El veintitrés de agosto de dos mil once, se emitió el fallo correspondiente a la licitación controvertida.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 129, 197 y 202 del Código

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO.- Hechos motivo de inconformidad. La empresa accionante plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de inconformidad en estudio, los cuales no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de la materia, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.”

Para efectos de un mejor análisis de los escritos de impugnación que nos ocupa, a continuación se sintetizan los motivos de inconformidad expuestos por la empresa actora en su escrito inicial de impugnación:

a) Aduce la inconforme que el fallo es ilegal pues su propuesta técnica se desecha respecto al esterilizador de vapor autogenerado de gabinete propuesto bajo el argumento de que éste difiere con la imagen presentada en el catálogo; no obstante, lo anterior carece de sustento legal pues el catálogo que su representada exhibió cuenta con



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 282/2011

RESOLUCIÓN 115.5.

- 7 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

más elementos que la imagen, a efecto de verificar lo ofertado en la propuesta técnica presentada.

b) Por lo que hace a la causal de desechamiento consistente en que la propuesta de su representada difiere de lo advertido en el catálogo, en virtud de que se propuso impresora de matriz de punto y que el folleto señala matriz de punto o térmica, además de que lo solicitado fue impresora de impacto, carece de sustento legal, pues el folleto exhibido refiere una impresora de matriz de punto, además de hacer referencia a una impresora de otro tipo, lo que no puede colegirse como una divergencia entre la ficha técnica y la propuesta técnica, esto es, la oferta y el catálogo son congruentes aunado a que la impresora de impacto y la relativa a matriz de punto cuentan con el mismo mecanismo de operación.

SÉPTIMO. Materia de controversia. El objeto de estudio se ciñe a determinar sobre la legalidad de la actuación de la convocante en el acto de evaluación de propuestas y emisión del fallo respectivo.

OCTAVO.- Análisis de los motivos de inconformidad. Por cuestión de orden, esta unidad administrativa procede a analizar el motivo de inconformidad identificado en el inciso a) del considerando sexto de la presente resolución, el cual deviene **fundado**, al tenor de las siguientes consideraciones:

En esencia, aduce la inconforme que el fallo es ilegal, habida cuenta que la convocante desecha su propuesta técnica respecto al esterilizador de vapor autogenerado de

gabinete propuesto, bajo el argumento de que éste difiere con la imagen presentada en el catálogo; no obstante, lo anterior carece de sustento legal pues el catálogo que su representada exhibió cuenta con más elementos que la imagen, a efecto de verificar lo ofertado en la propuesta técnica presentada.

Para analizar de manera adecuada dicho planteamiento, primeramente es necesario transcribir, en lo que aquí interesa, el fallo combatido en la presente instancia de inconformidad, por lo que hace al motivo de desechamiento de la propuesta de la empresa inconforme:

“Por cuanto a la partida 2:

Las empresas que ofertan esta partida son:

1. Impulsora Equipo Biomédico, S.A. de C.V.
2. DM Grupo Exportador, S.A. de C.V.
3. Mantenimiento Preventivo y Correctivo, S.A. de C.V.
4. Dimeg, S.A. de C.V.
5. Noble de México, S.A. de C.V.
6. Distribuidora Científica Boyer, S.A de C.V.
7. instrumentación Médica, S.A. de C.V.

1.- **Impulsora Equipo Biomédico, S.A. de C.V.**, del análisis cualitativo realizado se desprende que **no cumple** con todos los requisitos técnicos ello **en virtud de que se solicita en junta de aclaraciones 2 puertas de apertura automática o manual, distribución de área blanca y negra, por lo que difiere su propuesta técnica con la imagen presentada en su catálogo al ofertar en la propuesta técnica en el punto 2 esterilizador de vapor autogenerado de gabinete tipo transfer con doble puerta y la imagen de su catálogo sólo corresponde a un esterilizador con una sola puerta**, así mismo se solicita impresora de impacto y en su propuesta técnica en el punto 8 oferta impresora de matriz de punto difiriendo lo señalado en su catálogo al referenciar y ofertar en el punto 8 dos impresoras como son impresora térmica de rollo de papel ó impresora de matriz de punto. Por lo que de acuerdo a lo establecido en el numeral 10, punto 10.1 de la convocatoria de la presente licitación, motivo por el cual **se desecha** y como consecuencia **se descalifica** a la empresa por cuanto a esta partida.”

...”

De la anterior documental pública, la cual goza de pleno valor probatorio, en términos de los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se observa que la convocante desechó la propuesta de la empresa accionante por existir diferencias entre lo que consignó en su propuesta técnica respecto al número de puertas del



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 282/2011

RESOLUCIÓN 115.5.

- 9 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

esterilizador de vapor autogenerado, pues en la misma señaló que dicho producto tiene doble puerta, mientras que la imagen que aparece en el folleto exhibido muestra una sola puerta.

Ahora bien, la convocatoria que estableció los términos y condiciones que regirían el procedimiento concursal que nos atañe, estableció, en su Anexo Uno, respecto a la partida 2 controvertida, lo siguiente:

Partida	Clave	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
...
2	S/C	ESTERILIZADOR DE VAPOR MEDIANO 16 X 16 X 26", ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO DE DOS PUERTAS , DE GABINETE. CON DIMENSIONES DE CÁMARA 40 X 40 X 660 MM (106 LTS) EN FORMA INTERNA CILÍNDRICA Y QUE PERMITA LA ENTRADA DE UNA CANASTILLA RECTANGULAR. PANTALLA SENSIBLE AL CONTACTO CON 30 LINEAS X 40 CARACTERES. ...	PIEZA	1

De la anterior documental parcialmente transcrita, se advierte que, ciertamente, una de las especificaciones técnicas del esterilizador en cuestión, era que contara con dos puertas.

Precisado lo anterior, lo conducente es analizar la propuesta técnica de la empresa inconforme, así como el folleto que exhibió, a efecto de que las características técnicas fueran cotejadas. Veamos.

Licitación Pública Internacional
 Bajo Cobertura de Tratados No.- LA-912003998-T3-2011.
 "Para la Adquisición de Equipo Médico y de Laboratorio para el Hospital
 General de Zihuatanejo".

Punto 6.1 Numeral 16)
 Propuesta Técnica

Licitante:	Impulsora Equipo Biomédico S.A. DE C. V.
Marca:	ARA
Modelo:	ARA-M2A
Catalogo	1
Descripción Técnica del Licitante	
<p>1.- ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO CON DIMENSIONES DE LA CÁMARA DE 41CM DE ANCHO X 41CM DE ALTO X 66CM DE LARGO (CATALOGO 1 LADO A) (MANUAL 1 HOJA 2).</p> <p>2.- ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO DE GABINETE TIPO TRANSFER CON DOBLE PUERTA (CATALOGO 1 LADOS A Y B) (MANUAL 1 HOJAS 2 Y 3).</p> <p>3.- DIMENSIONES DE LA CÁMARA 41CM DE ANCHO X 41CM DE ALTO X 66CM DE LARGO CON CAPACIDAD ÚTIL DE ESTERILIZACIÓN DE 106 LITROS (CATALOGO 1 LADO B) (MANUAL 1 HOJAS 2 Y 3).</p> <p>4.- CANASTILLA RECTANGULAR DE ACERO INOXIDABLE TIPO 304 PARA INTRODUCIR AL AUTOCLAVE CON CARGA (CATALOGO 1 LADO B) (MANUAL 1 HOJAS 2 Y 3).</p> <p>5.- PANTALLA TOUCH SCREEN A COLOR CON 30 LÍNEAS CON 40 CARACTERES (CATALOGO 1 LADO A) (MANUAL 1 HOJAS 2 Y 3).</p> <p>6.- BATERÍA DE RESPALDO PARA CONTROL ELÉCTRONICO CON DURACIÓN DE 10 AÑOS (CATALOGO 1 LADO B) (MANUAL 1 HOJAS 2 Y 3).</p> <p>7.- PROGRAMAS PREESTABLECIDOS PARA CONTROL DE FUNCIONES Y PROGRAMAS DE: PRE-VACÍO, POST-VACÍO, GRAVEDAD, LÍQUIDOS, EXPRESS, FLAHS, PRUEBA BOWIE-DICK Y PRUEBA DE HERMETICIDAD (CATALOGO 1 LADO B) (MANUAL 1 HOJAS 2, 5 Y 7).</p> <p>8.- IMPRESORA DE MATRIZ DE PUNTO (CATALOGO 1 LADO B) (MANUAL 1 HOJAS 2 Y 3).</p> <p>9.- PUERTAS VERTICALES CON CIERRE HERMÉTICO FABRICADAS EN PLACA DE 12.7 MM (1/2") DE ESPESOR EN ACERO INOXIDABLE TIPO 316L, CÁMARA DE ESTERILIZACIÓN FABRICADA EN ACERO INOXIDABLE CERTIFICADO DE 6.4 MM (1/4") TIPO 316L Y CAMISA FABRICADA EN ACERO INOXIDABLE CERTIFICADO TIPO 316L DE 6.4 MM (1/4") (CATALOGO 1 LADO A) (MANUAL 1 HOJAS 2 Y 3).</p> <p>10.- APERTURA DE PUERTA EN FORMA AUTOMÁTICA, CON SISTEMA PARA ABRIRSE MANUALMENTE EN CASO DE PERDIDA DE ENERGÍA (CATALOGO 1 LADO B) (MANAL 1 HOJA 5).</p> <p>11.- IDIOMA ESPAÑOL (CATALOGO 1 LADO A) (MANUAL 1 HOJAS 4 Y 11).</p> <p>12.- CON RACK CON 2 REPISAS (CATALOGO 1 LADO B).</p> <p>13.- Válvulas Neumáticas (CATALOGO 1 LADO B).</p> <p>14.- Carro cargador de acero inoxidable. (CATALOGO 1 LADO B).</p> <p>15.- Carro de transporte de acero inoxidable (CATALOGO 1 LADO B).</p>	

De la anterior documental preinserta, la cual goza de pleno valor probatorio, en términos de los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se advierte que la empresa accionante ofertó un **esterilizador de vapor autogenerado de gabinete tipo transfer con doble puerta** Marca ARA Modelo ARA-M2A, al cual referencia en el catálogo 1 lados A y B y



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 282/2011

RESOLUCIÓN 115.5.

- 11 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

manual 1 hojas 2 y 3; en este orden, el catálogo a que alude en su oferta propuesta, establece las siguientes especificaciones técnicas en torno al esterilizador aludido.

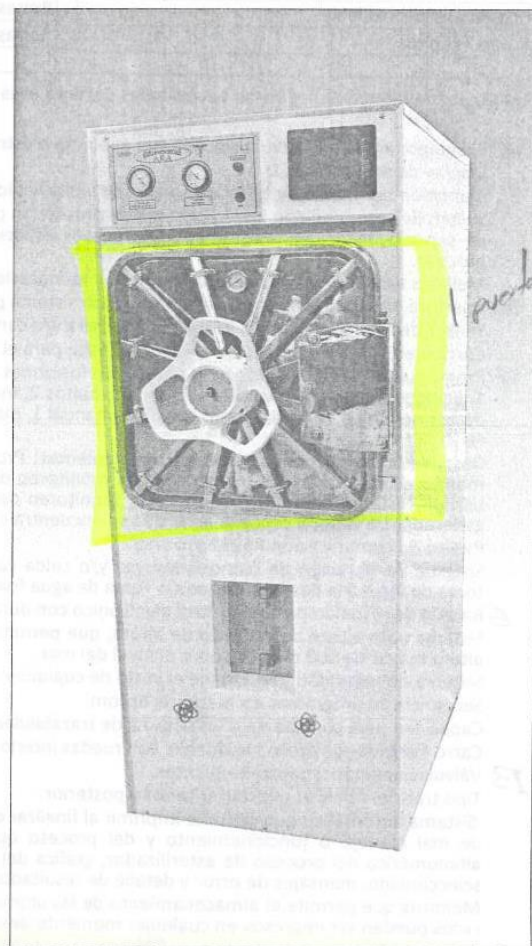
Marca AKA MODELO AKA-M2A

Los Autoclaves ARA-M2A son equipos fijos tipo transfer con doble puerta, que permiten la esterilización de microorganismos y esporas en diversos productos y materiales resistentes a altas temperaturas y a la humedad, cuentan con control Manual y Automático de procesos por medio de microprocesador, con control con despliegue digital y grafico de los procesos y control de los parámetros de la esterilización como son: tiempo, presión, temperatura de cámara, temperatura de camisa, programas de esterilización así como alarmas audibles y visuales en caso de mal manejo ó funcionamiento.

Las principales características de los Equipos son:

- 1.- Generador de vapor eléctrico con sistema automático de llenado de agua fabricado en acero inoxidable tipo 304 (opcional Acero inoxidable tipo 316L), con indicador de nivel de agua, con deposito de agua con autonomía para 3 esterilizaciones por cada carga de agua.
- 2.- Gabinetete, marco y panel frontal de Acero Inoxidable tipo 304.
- 3.- Puertas radiales fabricadas con cierre hermético ó Puertas verticales de funcionamiento manual y/o automático, fabricadas en placa de 12.7 mm (1/2") de espesor en acero inoxidable tipo 316L) con sistema de seguridad de apertura y cierre de doble activación para protección del usuario.
- 4.- Selector de parámetros del proceso y programas de esterilización de acción manual Y/O automática.
- 5.- Cámara de esterilización fabricada en acero inoxidable certificado de 6.4 mm (1/4") tipo 316 L; con diseño de 3.5 bar sobre presión y vacío completo, la cual garantiza la seguridad del recipiente.
- 6.- Camisa fabricada en Acero Inoxidable Certificado tipo 316L de 6.4 mm (1/4") recubierta con aislamiento de lana mineral de 25 mm de espesor y cubierta de lamina de aluminio.
- 7.- Graficador o Impresora de todos los parámetros del ciclo de esterilización.
- 8.- Pantalla Touch Screen a color en Idioma Español con: *11*
 - ⇒ Memoria Lógica 256 kB
 - ⇒ Memoria Grafica 2 MB
 - ⇒ Velocidad 125k hasta 500k Baudios
 - ⇒ 30 líneas con 40 caracteres
 - ⇒ Batería interna para respaldo de programa y funciones hasta por 10 años.
 - ⇒ Puerto Serie (RS-232) cantidad 1
 - ⇒ Puerto Serie (RS232/RS-485) cantidad 3
 - ⇒ Comunicación Ethernet (fibra óptica)
 - ⇒ Luz de fondo.
- 9.- Indicador visual de puerta ó puertas abiertas que impide la activación de los programas.
- 10.- Indicador de programas y graficas de ciclos.
- 11.- Control de los sensores de temperatura y presión.
- 12.- Grafica de los ciclos y procesos de la esterilización.
- 13.- Rango de temperatura en grafica 0-150°C.
- 14.- Electronivel y termostato de protección automática.
- 15.- Detección de fallas y diagnostico por medio de un microprocesador.
- 16.- La regulación de la temperatura y presión de la cámara y de la camisa son independientes.
- 17.- Programas de esterilización personalizables por el usuario.

MPULSORA EQUIPO BIOMEDICO S.A. DE C.V.



De la anterior documental preinserta, la cual goza de pleno valor probatorio, en términos de los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se advierte que una de las especificaciones técnicas que el folleto describe respecto al **esterilizador Marca ARA Modelo ARA-M2A**, es la siguiente:

- 3.- Puertas radicales fabricadas con cierre hermético o puertas verticales de funcionamiento manual y/o automático, fabricadas en placa de 12.7 mm (1/2") de espesor en acero inoxidable tipo 316 L con sistema de seguridad de apertura y cierre de doble activación para protección del usuario.

En esta tesitura, esta unidad administrativa considera que las especificaciones técnicas consignadas en la propuesta técnica y las precisadas en el folleto controvertido, coinciden entre sí en lo concerniente al número de puertas, pues en ambos documentos se refiere que el esterilizador de vapor autogenerado Marca ARA Modelo ARA-M2A propuesto, consta de dos puertas de funcionamiento manual y automático, tal como se solicitó en el Anexo Uno relativas a las especificaciones técnicas solicitadas en la convocatoria del procedimiento de contratación que nos ocupa.

Se sostiene lo anterior, con independencia de que la imagen que aparece en el folleto de referencia muestra un esterilizador de una puerta pues, se reitera, la empresa **IMPULSORA EQUIPO BIOMÉDICO, S.A. DE C.V.** en la licitación pública en comento, ofertó un **esterilizador de vapor autogenerado de gabinete tipo transfer con doble puerta**, según consta en su propuesta técnica, información que puede ser cotejada precisamente con el folleto que el propio concursante exhibió en su propuesta técnica, por ello, se estima que la convocante no debió soslayar lo que en el folleto se indica respecto a las especificaciones técnicas en las que se hace constar que el Modelo aludido cuenta con dos puertas, pues siempre se hace referencia de manera plural.

Aun más, los participantes en un procedimiento de licitación pública como el que nos ocupa, se obligan a entregar los bienes que ofrecieron en sus propuestas técnicas, con las especificaciones técnicas referidas en éstas, pues el documento que genera esta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 282/2011

RESOLUCIÓN 115.5.

- 13 -

obligación lo es precisamente la propuesta misma, no el folleto. En esta lógica, el folleto únicamente sirve para cotejar si las especificaciones técnicas detalladas en la propuesta técnica, corresponden al folleto de que se trate, situación que en la especie sí se actualiza, pues se reitera, ambos documentos prevén que el esterilizador ofertado cuenta con dos puertas.

En virtud de lo anterior, se estima que la convocante dejó de observar las especificaciones técnicas contenidas en el folleto de referencia, para únicamente basarse en la imagen contenida en el mismo, cuando lo que es objeto de verificación son las especificaciones técnicas mismas, aunado a que es común que en los folletos aparezcan imágenes de modelos estándar, que no corresponden con el modelo del cual se contienen las especificaciones técnicas, dicho en otras palabras, es frecuente que las fotografías de los productos que se muestran en los folletos, no concuerden totalmente con el modelo que viene especificado técnicamente en los mismos, lo cual de ninguna manera implica que entonces las especificaciones técnicas referenciadas carezcan de validez.

En este sentido, se estima que no le asiste la razón a la convocante, al señalar en el informe circunstanciado de hechos que la inconforme incurrió en la causal de desechamiento consistente en que *“el licitante se contradiga en lo que oferta en su propuesta técnica con los catálogos y/o muestras presentadas y que no cumplan con las características mínimas requeridas por la requirente”*, habida cuenta que las características técnicas prescritas en los catálogos, sí coinciden con las ofertadas por la inconforme.

En consecuencia, se estima que la convocante realizó una incorrecta evaluación de la propuesta de la inconforme, conculcando con ello el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dispone lo siguiente:

“**Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

...”

Del precepto legal parcialmente transcrito con antelación, se desprende que la convocante debe verificar que las proposiciones presentadas por los licitantes, en los términos y con las especificaciones en que fueron propuestas, ello para observar que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria y sus partes integrantes, situación que no ocurrió en el caso que nos ocupa, razón por la cual, en términos del artículo 15 de la Ley de la materia, procede decretar la nulidad del fallo controvertido, para los efectos que se precisarán en el considerando respectivo.

A continuación, esta unidad administrativa analizará el motivo de inconformidad que ha sido identificado con el inciso b) del considerando sexto, motivo de disenso que deviene **fundado**, en términos de lo siguiente:

En esencia, aduce la empresa inconforme que por lo que hace a la causal de desechamiento consistente en que la propuesta de su representada difiere de lo advertido en el catálogo, en virtud de que se propuso impresora de matriz de punto y que el folleto señala matriz de punto o térmica, además de que lo solicitado fue impresora de impacto, carece de sustento legal, pues el folleto exhibido refiere una impresora de matriz de punto, además de hacer referencia a una impresora de otro tipo, lo que no puede colegirse como una divergencia entre la ficha técnica y la propuesta técnica, esto es, la oferta y el catálogo son congruentes aunado a que la impresora de impacto y la relativa a matriz de punto cuentan con el mismo mecanismo de operación.

Para analizar de manera adecuada dicho planteamiento, primeramente es necesario transcribir, en lo que aquí interesa, el fallo combatido en la presente instancia de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 282/2011

RESOLUCIÓN 115.5.

- 15 -

inconformidad, por lo que hace al motivo de desechamiento de la propuesta de la empresa inconforme:

“Por cuanto a la partida 2:

Las empresas que ofertan esta partida son:

8. Impulsora Equipo Biomédico, S.A. de C.V.
9. DM Grupo Exportador, S.A. de C.V.
10. Mantenimiento Preventivo y Correctivo, S.A. de C.V.
11. Dimeg, S.A. de C.V.
12. Noble de México, S.A. de C.V.
13. Distribuidora Científica Boyer, S.A. de C.V.
14. instrumentación Médica, S.A. de C.V.

1.- Impulsora Equipo Biomédico, S.A. de C.V., del análisis cualitativo realizado se desprende que **no cumple** con todos los requisitos técnicos ello en virtud de que se solicita en junta de aclaraciones 2 puertas de apertura automática o manual, distribución de área blanca y negra, por lo que difiere su propuesta técnica con la imagen presentada en su catálogo al ofertar en la propuesta técnica en el punto 2 esterilizador de vapor autogenerado de gabinete tipo transfer con doble puerta y la imagen de su catálogo sólo corresponde a un esterilizador con una sola puerta, **así mismo se solicita impresora de impacto y en su propuesta técnica en el punto 8 oferta impresora de matriz de punto difiriendo lo señalado en su catálogo al referenciar y ofertar en el punto 8 dos impresoras como son impresora térmica de rollo de papel ó impresora de matriz de punto. Por lo que de acuerdo a lo establecido en el numeral 10, punto 10.1 de la convocatoria de la presente licitación, motivo por el cual se desecha y como consecuencia se descalifica a la empresa por cuanto a esta partida.”**

Énfasis añadido.

Como se aprecia, la convocante señala como motivo de desechamiento que solicitó impresora de impacto, que en el punto 8 oferta impresora de matriz de punto, lo cual difiere con lo señalado en el catálogo puesto que oferta impresoras térmica de rollo de papel ó impresora de matriz de punto, de lo cual se colige que la convocante refiere una discrepancia entre lo solicitado y lo ofertado, en términos del folleto entregado por la empresa inconforme.

Ahora bien, la convocatoria que estableció los términos y condiciones que regirían el procedimiento concursal que nos atañe, estableció, en su Anexo Uno, respecto a la partida 2 controvertida, lo siguiente:

Partida	Clave	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
...
2	S/C	<p>ESTERILIZADOR DE VAPOR MEDIANO 16 X 16 X 26", ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO DE DOS PUERTAS, DE GABINETE. CON DIMENSIONES DE CÁMARA 40 X 40 X 660 MM (106 LTS) EN FORMA INTERNA CILÍNDRICA Y QUE PERMITA LA ENTRADA DE UNA CANASTILLA RECTANGULAR.</p> <p>...</p> <p>CUENTA CON CICLOS DE DIAGNÓSTICO COMO SON: PRUEBA DE FUGAS, PRUEBA DE BOWIE-DICK.</p> <p>IMPRESORA DE IMPACTO.</p> <p>...</p>	PIEZA	1

Del pliego concursal transcrito, se desprende que lo solicitado por la convocante fue una impresora de impacto, no obstante, debe reiterarse que en el fallo impugnado, la convocante invoca como causa de descalificación el hecho de que la empresa **IMPULSORA EQUIPO BIOMÉDICO, S.A. DE C.V.** en el punto 8 oferta impresora de matriz de punto, lo cual difiere con lo señalado en el catálogo puesto que oferta impresora térmica de rollo de papel ó impresora de matriz de punto, lo que significa que la convocante no advierte diferencia entre lo solicitado en la convocatoria y lo ofertado, sino la discordancia la deduce de lo ofertado en la propuesta técnica y lo consignado en el folleto correspondiente.

Situación que se corrobora en el informe circunstanciado de hechos rendido por la convocante, en el que manifestó:

"Sobre el particular se señala que la empresa Impulsora Equipo Biomédico, S.A. de C.V., en su propuesta técnica oferta en el punto 8.- Impresora de matriz de punto (catálogo 1 lado b) (manual 1 hoja 2 y 3) y lo señalado en su catálogo 1 lado b en el punto 8 impresora de rollo de papel ó impresora de matriz de punto; por lo que difiere su propuesta técnica con lo ofertado y señalado en su catálogo, al señalar dos impresoras diferentes en el mismo punto de referencia y no se está en condiciones de



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 282/2011

RESOLUCIÓN 115.5.

- 17 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

saber el tipo de impresora que fuese a entregar la empresa Impulsora Equipo Biomédico, S.A. de C.V. en el caso de que hubiese sido adjudicada.”

Precisado lo anterior, debe analizarse la propuesta técnica de la empresa inconforme, a efecto de verificar si como lo expresa la convocante, existe una inconsistencia entre la propuesta técnica y el folleto exhibido por la accionante. Veamos.

Licitación Pública Internacional
Bajo Cobertura de Tratados No.- LA-912003998-T3-2011.
“Para la Adquisición de Equipo Médico y de Laboratorio para el Hospital General de Zihuatanejo”.

Punto 6.1 Numeral 16)
Propuesta Técnica

Licitante:	Impulsora Equipo Biomédico S.A. DE C. V.
Marca:	ARA
Modelo:	ARA-M2A
Catalogo	1
<p align="center">Descripción Técnica del Licitante</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO CON DIMENSIONES DE LA CÁMARA DE 41CM DE ANCHO X 41CM DE ALTO X 66CM DE LARGO (CATALOGO 1 LADO A) (MANUAL 1 HOJA 2). 2.- ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO DE GABINETE TIPO TRANSFER CON DOBLE PUERTA (CATALOGO 1 LADOS A Y B) (MANUAL 1 HOJAS 2 Y 3). 3.- DIMENSIONES DE LA CÁMARA 41CM DE ANCHO X 41CM DE ALTO X 66CM DE LARGO CON CAPACIDAD ÚTIL DE ESTERILIZACIÓN DE 106 LITROS (CATALOGO 1 LADO B) (MANUAL 1 HOJAS 2 Y 3). 4.- CANASTILLA RECTANGULAR DE ACERO INOXIDABLE TIPO 304 PARA INTRODUCIR AL AUTOCLAVE CON CARGA (CATALOGO 1 LADO B) (MANUAL 1 HOJAS 2 Y 3). 5.- PANTALLA TOUCH SCREEN A COLOR CON 30 LÍNEAS CON 40 CARACTERES (CATALOGO 1 LADO A) (MANUAL 1 HOJAS 2 Y 3). 6.- BATERÍA DE RESPALDO PARA CONTROL ELÉCTRICO CON DURACIÓN DE 10 AÑOS (CATALOGO 1 LADO B) (MANUAL 1 HOJAS 2 Y 3). 7.- PROGRAMAS PREESTABLECIDOS PARA CONTROL DE FUNCIONES Y PROGRAMAS DE: PRE-VACÍO, POST-VACÍO, GRAVEDAD, LÍQUIDOS, EXPRESS, FLAHS, PRUEBA BOWIE-DICK Y PRUEBA DE HERMETICIDAD (CATALOGO 1 LADO B) (MANUAL 1 HOJAS 2, 5 Y 7). 8.- IMPRESORA DE MATRIZ DE PUNTO (CATALOGO 1 LADO B) (MANUAL 1 HOJAS 2 Y 3). 9.- PUERTAS VERTICALES CON CIERRE HERMÉTICO FABRICADAS EN PLACA DE 12.7 MM (1/2") DE ESPESOR EN ACERO INOXIDABLE TIPO 316L, CÁMARA DE ESTERILIZACIÓN FABRICADA EN ACERO INOXIDABLE CERTIFICADO DE 6.4 MM (1/4") TIPO 316L Y CAMISA FABRICADA EN ACERO INOXIDABLE CERTIFICADO TIPO 316L DE 6.4 MM (1/4") (CATALOGO 1 LADO A) (MANUAL 1 HOJAS 2 Y 3). 10.- APERTURA DE PUERTA EN FORMA AUTOMÁTICA, CON SISTEMA PARA ABRIRSE MANUALMENTE EN CASO DE PERDIDA DE ENERGÍA (CATALOGO 1 LADO B) (MANAL 1 HOJA 5). 11.- IDIOMA ESPAÑOL (CATALOGO 1 LADO A) (MANUAL 1 HOJAS 4 Y 11). 12.- CON RACK CON 2 REPISAS (CATALOGO 1 LADO B). 13.- Válvulas Neumáticas (CATALOGO 1 LADO B). 14.- Carro cargador de acero inoxidable. (CATALOGO 1 LADO B). 15.- Carro de transporte de acero inoxidable (CATALOGO 1 LADO B). 	

CÓPIA AUTÉNTICA

De la anterior documental preinserta, la cual goza de pleno valor probatorio, en términos de los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se advierte que en el numeral 8 la empresa accionante ofertó una **impresora de matriz de punto**.

077122

Catalogo 1
LADO B

ESPECIFICACIONES	
Funcionamiento Trifásico	220 Voltios 60 Hz.
Manovacuómetro	2 piezas (En Cámara de Esterilización y Camisa)
Control Automático de Presión	Ajustable
Temperatura de cámara de esterilización	Ajustable de 100° a 137° centígrados.
Remoción de Aire	Por medios mecánicos
Indicador de Temperatura	Termómetro análogo
Válvula de seguridad Certificada	Calibrada a 30 libras
Válvulas y Tubería Sanitaria	Fabricadas en Cobre
Filtración	Filtro suavizador de Agua
Filtro bacteriológico	HEPA 0.01 micrones
Toma de vapor, toma de agua, toma de recuperación de aire, desagüe y escape atmosférico.	Fabricadas en acero inoxidable tipo 304 de 1/2 pulgada
3 Dimensiones de la cámara	41 cm de ancho x 41 cm de alto x 66 cm de largo
3 Capacidad útil de la cámara de esterilización	106 litros.

ACCESORIOS		CONSUMIBLES	
14 Carro Cargador de acero inoxidable		Cinta Testigo	50 Piezas
15 Carro transportador de accesorios de acero inoxidable con entrepaños y sistema de frenos		Control Biológico y Químico	100 piezas c/u
4 Canastilla rectangular de acero inoxidable tipo 304 para introducir al autoclave con carga.		Rollo de papel para impresora	20 piezas
Parrilla de acero inoxidable		Bolsas de papel para esterilizar 7.5 X 23.x4 cm	200 piezas
12 Rack con 2 repisas		Bolsas de papel para esterilizar 12x26x4 cm	200 piezas
		Bolsas de papel para esterilizar 25x38x8 cm	200 piezas
		Bolsas de papel para esterilizar 6x3x15.5 cm	200 piezas

El equipo puede fabricarse según las necesidades del área usuaria con características especiales como son:

- 2 El Equipo también puede fabricarse con gabinete o estructura para ser empotrado
- Display de dos líneas LCD
- Remoción por medio de bomba de vacío de anillo líquido de 12cm o por venturi (por gravedad).
- Switch de seguridad con llave y sistema de protección password para niveles de operador en la unidad de control: menú de servicio, menú de programación, procesos especiales de esterilización y el ajuste manual de los parámetros de proceso.
- Medidas externas del gabinete de acuerdo a las necesidades del área usuaria.
- 10 Apertura de puerta en forma automática, con sistema para abrirse manualmente en caso de pérdida de energía.
- Sensor de temperatura tipo PT100 para cámara y/o camisa.
- Corriente Eléctrica 120V/60Hz +/- 10% Trifásica para el control
- 7 Programas pre-establecidos para control de funciones y programas de: Pre-vacío, post-vacío, gravedad, rápido, líquidos 1, líquidos 2, Prueba Bowie-Dick, bultos 1, bultos 2, Instrumental suelto, instrumental envuelto, látex 1, látex 2, Prueba de hermeticidad, material temo-sensible, manual 1, manual 2, manual 3, manual 4, manual 5, prueba de vacío, Express y Flash.
- Despliegue digital de los parámetros siguientes: Programa Seleccionado, fecha y hora, mensaje de puerta abierta, monitoreo de la temperatura de cámara, monitoreo de la temperatura de camisa, tiempo de esterilización y procesos, tiempo restante para concluir proceso, monitoreo de la presión de trabajo de la cámara y camisa, nivel de agua del generador de vapor y proceso en el que se encuentra el equipo.
- Puerto de comunicación RS232 y/o USB.
- Sistema de filtración de ósmosis inversa y/o celda catalítica y/o sistema de filtrado y desmineralizador de agua para toma de Agua fría desmineralizada ó Toma de agua fría baja en sales minerales y residuos sólidos.
- 6 Batería de respaldo para el control electrónico con duración de 10 años.
- Sistema para ajuste automático de altura, que permite acondicionar el esterilizador si esté se encuentra ubicado a una altura mayor de 500 metros sobre el nivel del mar.
- Sistema de seguridad que impide el inicio de cualquier programa, cuando la puerta esta abierta.
- Secuencia de programas en memoria eprom.
- Capacidad para conectarse a un sistema de trazabilidad.
- Carro Cargador de acero inoxidable con ruedas interiores y laterales.
- 13 Válvulas neumáticas auto-limpiantes.
- Tipo transfer con dos puertas anterior y posterior.
- Sistema automático que permite imprimir al finalizar cada ciclo de esterilizador de forma automática un reporte en caso de mal manejo o funcionamiento y del proceso que se efectuó en el equipo, el mismo debe contener: Registro alfanumérico del proceso de esterilizador, grafica del comportamiento del proceso, fecha y hora, datos del programa seleccionado, mensajes de error y detalle de resultados.
- Memoria que permite el almacenamiento de las ultimas 50 fallas y al menos 40 ciclos de esterilización realizados, dichos ciclos pueden ser impresos en cualquier momento desde el equipo.
- 8 Impresora térmica de rollo de papel ó Impresora de Matriz de Punto.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 282/2011

RESOLUCIÓN 115.5.

- 19 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por su parte, la anterior documental preinserta que consiste en el folleto a través del cual se detallan las especificaciones técnicas del esterilizador de vapor autogenerado que fue objeto en el motivo de inconformidad que antecede, se advierte que se indica que “El equipo puede fabricarse según las necesidades del área usuaria con características especiales como son, entre otras, impresora térmica de rollo de papel ó impresora de matriz de punto”, documental que goza de pleno valor probatorio, en términos de los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De lo anterior se desprende que el folleto de referencia, indica de manera puntual diversas características especiales que puede tener el equipo (esterilizador de vapor supracitado), atendiendo a las necesidades del área usuaria, de entre las cuales se encuentra una u otra impresora, esto es, el folleto prevé dos posibles opciones de impresora y la elección de la misma queda a decisión del área usuaria, que en este caso lo es la convocante, decisión que a juicio de esta unidad administrativa, ya fue plasmada a través del Anexo 1 de la convocatoria del procedimiento concursal que nos ocupa y que la empresa actora confirmó al confeccionar su propuesta y ofertar una impresora de matriz de punto en su propuesta técnica.

En efecto, no debe perderse de vista que la empresa accionante consignó en su propuesta técnica que la impresora ofertada era la de **matriz de punto**, razón por la cual no se advierte la incongruencia invocada por la convocante en el fallo controvertido, pues en el folleto de referencia se hace alusión a la impresora de matriz de punto.

En este contexto, se estima que no le asiste la razón a la convocante al afirmar en su informe circunstanciado que no estaba en condiciones de saber el tipo de impresora que fuese a entregar la empresa Impulsora Equipo Biomédico, S.A. de C.V. en el caso

de que hubiese sido adjudicada, pues como se ha hecho alusión en párrafos que preceden, los participantes en un procedimiento de licitación pública como el que nos ocupa, se obligan a entregar los bienes que ofrecieron en sus propuestas técnicas, con las especificaciones técnicas referidas en éstas (que pueden ser cotejadas con el folleto mismo), pues el documento que genera esta obligación lo es precisamente la propuesta misma, no el folleto. En esta lógica, el folleto únicamente sirve para verificar que las especificaciones técnicas detalladas en la propuesta técnica, se reflejen en el folleto de que se trate, situación que en la especie sí se actualiza, pues se reitera, ambos documentos prevén la impresora de matriz de punto.

En virtud de las anteriores consideraciones, de nueva cuenta se advierte que la convocante realizó una incorrecta evaluación de la propuesta de la inconforme, contraviniendo con ello el artículo 36 de la Ley de la materia, el cual dispone que la convocante debe verificar que las proposiciones presentadas por los licitantes, de lo cual se colige que las propuestas deben ser valoradas en los términos y con las especificaciones en que fueron propuestas, ello para observar que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria y sus partes integrantes, situación que no ocurrió en el caso que nos ocupa, razón por la cual, en términos del artículo 15 de la Ley de la materia, procede decretar la nulidad del fallo controvertido, para los efectos que se precisarán en el considerando respectivo.

NOVENO. Valoración de las pruebas ofrecidas por la accionante.

1. La Documental Pública.- Consistente en la Escritura Pública número 8161, otorgado ante la fe del Lic. Ricardo Azuela Espinoza, Notario Público No. 13 en la ciudad de Silao, estado de Guanajuato, escritura que acompaño en copia certificada y copia simple, para su cotejo y devolución.

Dicha probanza sólo acredita la personalidad del promoverte, misma que se le tuvo por reconocida en la presente inconformidad, pero no guarda relación directa con los hechos conocidos en la presente instancia.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 282/2011

RESOLUCIÓN 115.5.

- 21 -

2. Las Documentales Públicas.- Consistentes en todas las actuaciones que integran el expediente correspondiente al procedimiento licitatorio en comento, cuyos originales y copias según corresponda, obran en poder de la convocante, mismos que solicito le sean requeridas en los términos legales conducentes.

Mediante proveído número 115.5.2683 de seis de diciembre de dos mil once, no se admitió la instrumental de actuaciones ofrecida, pues la Ley supletoria no la prevé.

3. Las Documentales Públicas y Privadas.- Consistentes en la propuesta técnica y económica presentada por **IMPULSORA EQUIPO BIOMÉDICO, S.A. DE C.V.**, cuyos originales y/o copias obran en poder de la convocante, dichas documentales se relacionan con los “Motivos de Inconformidad” hechos valer en el presente curso, por lo que solicito le sean requeridas en términos de lo establecido por el artículo 66, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Dichas probanzas fueron valoradas en términos de los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de la materia.

4. Las Documentales Públicas y Privadas.- Consistentes en la propuesta técnica y económica presentada por la empresa adjudicada **Mantenimiento Preventivo y Correctivo, S.A. de C.V.**, cuyos originales y/o copias obran en poder de la convocante, por lo que solicitó le sean requeridas en términos de lo establecido por el artículo 66, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La probanza ofrecida no guarda relación alguna con los hechos concernientes a la inconformidad de mérito, habida cuenta de que la empresa **Mantenimiento Preventivo y Correctivo, S.A. de C.V.**, resultó adjudicada en la partida 1 y la inconforme no participó en dicha partida, sino en la dos, la cual fue declarada desierta en el

procedimiento concursal que nos ocupa. Adicionalmente, la inconforme omite relacionar la documental ofrecida con alguno de los motivos de inconformidad expuestos en la instancia que nos atañe.

5. Las Documentales Públicas.- Consistentes en el dictamen técnico y/o evaluación realizada por la convocante, en donde necesariamente debe aparecer las consideraciones necesarias con las que determinó las ponderaciones de cada una de las empresas que participamos en la licitación pública citada al rubro cuyos originales y/o copias obran en poder de la convocante, mismas que se relacionan con todos y cada uno de los Motivos de Inconformidad hechos valer en el presente curso, por lo que solicito le sean requeridas en términos de lo establecido por el artículo 66, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La probanza ofrecida se valoró en términos de los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, gozando de valor probatorio pleno.

6. La Presuncional Legal y Humana.- En los términos de prueba ofrecidos en el punto anterior.”

En relación con la presuncional legal y humana, la misma tiene valor probatorio, en términos del artículo 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siendo el caso de que el segundo párrafo del referido precepto legal, esta resolutoria tiene la facultad de otorgarle el valor probatorio que considere pertinente, por lo que se estima que de las constancias que obran en el expediente y que fueron valoradas no se desprende presunción alguna que le favorezca a la inconforme, por las razones expresadas en la presente resolución.

DÉCIMO. Consecuencias de la resolución. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 15, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que los actos, contratos y convenios que las



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 282/2011

RESOLUCIÓN 115.5.

- 23 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a dicha Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente, con fundamento en el diverso 74, fracción V, del ordenamiento legal invocado, se **decreta la nulidad de la resolución impugnada**, esto es, del fallo de veintitrés de agosto de dos mil once, emitido por la **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero**, bajo las siguientes directrices:

1. Deje insubsistente el acto impugnado.
2. Dicte un nuevo fallo con las directrices siguientes:
 - a) Evalúe nuevamente la propuesta de la empresa inconforme, únicamente por cuanto hace a las causas de descalificación que se enunciaron en el fallo declarado nulo, para lo cual deberá abstenerse de invocar nuevas causas de desechamiento.
 - b) En dicha valoración deberá observar y cumplir los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria, lo determinado en el considerando octavo de la presente resolución y lo dispuesto en la Ley de la materia, en donde se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de manera fundada y motivada.
3. Remita a esta Autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, en un término de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Es fundada la inconformidad promovida por la empresa **IMPULSORA EQUIPO BIOMÉDICO, S.A. DE C.V.**, contra actos de la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO** derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados **No. LA-912002998-T3-2011** convocada para la ***“Adquisición de equipo médico y de laboratorio para el Hospital General de Zihuatanejo”***.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, primer párrafo y 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, **se decreta la nulidad del acto impugnado**, para los efectos precisados en los considerandos octavo y undécimo de la presente resolución.

TERCERO. Se requiere a la convocante para que dé debido cumplimiento a la presente resolución y remita a esta Autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, en términos de lo que dispone el artículo 75, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el término de **seis días hábiles** contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución.

CUARTO. Se hace del conocimiento a las partes que la presente resolución puede ser impugnada **por los particulares interesados** en términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

QUINTO. Notifíquese a los interesados como corresponda y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 282/2011

RESOLUCIÓN 115.5.

- 25 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Pública, ante la presencia del LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ, Director General Adjunto de Inconformidades y la LIC. MARTHA ELENA CASTRO SOTO, Directora de Inconformidades "D".

Handwritten signature of Rogelio Aldaz Romero over a background of repeating text 'Versión Pública'.

LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

Handwritten signature of Luis Miguel Domínguez López over a background of repeating text 'Versión Pública'.

LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

Handwritten signature of Martha Elena Castro Soto over a background of repeating text 'Versión Pública'.

LIC. MARTHA ELENA CASTRO SOTO

PARA: C. NORMA ANGÉLICA RODRÍGUEZ REYES.- APODERADA LEGAL DE IMPULSORA EQUIPO BEOMÉDICO, S.A. DE C.V., Calle Baja California número 278, despacho 803, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06100, México, Distrito Federal. Autorizados: Blanca Orozco Flores, Martín Cordero Flores, Mireya Vázquez Chávez, Enrique Quintana Hernández, Nayelli Suárez Esparza, Martín Cordero Castelán, Gloria Martínez Carrera y Julio Cordero Castelán.

C.P. ISMAEL SEGOVIA IRRA.- DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.- Palacio de Gobierno, edificio Costa Grande, Primer Piso, Boulevard René Juárez Cisneros numero 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo, Guerrero.

MTRA. JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.- CONTRALOR GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO. Palacio de Gobierno, edificio norte, Primer Piso, Boulevard René Juárez Cisneros numero 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo, Guerrero.

"En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado."